



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
17/AGOSTO/2022 FOLIOS: 4 ANEXOS: 0 FOLIOS UTILES
AL CONTESTAR CITE: 1300-E2-2022-019227
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
REMI: OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO: ALCALDIA MUNICIPAL DE JAMUNDI -
VALLE DEL CAUCA

Bogotá, D. C Agosto 17 de 2022

Señor:

WILLIAM ALBERTO CARDONA DUQUE

Secretario

Secretaría de Medio Ambiente

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ

Notificación electrónica: secretaria.ambiente@jamundi.gov.co

Jamundí, Valle

Ref.: Solicitud concepto sobre viabilidad de medición de calidad de agua de cuerpos hídricos por un municipio. Rad.: 2022E1019227

Cordial saludo señor secretario Cardona:

Sea lo primero indicar que la Dirección de Recurso Hídrico y del Suelo de este Ministerio, el 04 de agosto de los corrientes nos trasladó su consulta por estar relacionada con el ámbito de nuestras competencias. En el marco de lo anterior, de manera general y abstracta debo informarle lo siguiente:

“A través del presente oficio agradecemos la expedición de un concepto aclaratorio sobre la posibilidad de la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Jamundí, como organismo creado dentro de la estructura administrativa del mencionado ente territorial para el cumplimiento de las funciones ambientales otorgadas por la ley¹ a los municipios, para realizar evaluaciones de agua de los cuerpos hídricos superficiales localizados en el municipio, con el objeto de obtener de información de análisis que permita evidenciar el estado de los mismos y la consecuente toma de acciones para su protección. (...)

¿si la iniciativa de los municipios que no fungen como autoridad ambiental –como es el caso de nuestro municipio– con relación al monitoreo de los cuerpos hídricos estaría excluida de toda posibilidad ante la mencionada función que cumplen las CAR?”

Inicialmente, es oportuno señalar que la Ley 99 de 1993 estableció en su artículo 2° que este Ministerio es el “...organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible”.

Adicionalmente, la ley 99 de 1993 en el artículo 23° determinó que “las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y

F-E-SIG-26-V4. Vigencia 08/08/2022



personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Por su parte, la Ley 1450 de 2011 en su artículo 215 determinó:

“COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE, DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES EN GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO. La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
 - b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
 - c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
 - d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;*
 - e) La imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley;*
 - f) La formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación;*
 - g) Formulación y ejecución de los proyectos de cultura del agua;*
 - h) Requerimiento y seguimiento a los Planes de Uso Eficiente y Ahorro del Agua;*
 - i) Las demás que en este marco establezca el Gobierno Nacional.*
- (...)”*

A la luz de lo expuesto, el ordenamiento jurídico ambiental ha establecido un claro ejercicio de competencias, las cuales determinan que a este Ministerio le incumbe la definición de políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y por su parte, a las Autoridades Ambientales les compete entre otras funciones, la de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables, propender por su desarrollo sostenible, e imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas que para tal efecto expida este Ministerio.

Ahora bien, el artículo 65 de la ley 99 de 1993, en relación con las funciones ambientales de los municipios establece lo siguiente:

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA. *Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los*



alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio;

3) Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente ley;

4) Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.

5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;

6) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

7) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo;

8) Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo;

9) Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

10) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas.

PARÁGRAFO. *Las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria a Pequeños Productores, Umatas, prestarán el servicio de asistencia técnica y harán transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales renovables.*

La anterior disposición debe interpretarse en el marco de lo definido por el artículo 63 de la ley 99 de 1993, con el fin de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación; de tal manera que, los proyectos que los municipios pretendan implementar deben estar articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y



nacionales, con el fin de lograr el manejo armónico y la integridad de los recursos naturales renovables.

En este marco de ideas, y partiendo del hecho de que el Municipio de Jamundí pretende realizar evaluaciones de agua de los cuerpos hídricos superficiales localizados en su jurisdicción, con el objeto de obtener de información de análisis que permita evidenciar el estado de los mismos y la consecuente toma de acciones para su protección, es pertinente que el Municipio se dirija a la Corporación Autónoma Regional del Valle -CVC, quien en el marco de la planificación ambiental y Gestión Integral del Recurso Hídrico, puede considerar la necesidad y viabilidad de adelantar el proyecto, en aras de evitar inversiones innecesarias (experticia técnica), doble inversión de recursos, entre otros aspectos, y en últimas, preste la asesoría pertinente con el objeto de lograr la debida articulación y armonización en la planificación y administración de los recursos naturales renovables de su jurisdicción, por cuanto la toma de decisiones en esta materia, se encuentra en cabeza de la autoridad ambiental.

Atentamente,

SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez
Revisó: Claudia F. Carvajal M.
Fecha: 12/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente